

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante la Resolución RE-06090-2021 del 13 de septiembre del 2021, la corporación autorizo el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora Piedad Cecilia Reina García, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-191605, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

2• Que mediante el radicado CI-00259-2022 del 11 de febrero del 2022, se remite informe técnico, emitido por queja ambiental puesta mediante radicado SCQ-131-0127-2022 del 02 de febrero de 2022.

3• Mediante el radicado IT-08272-2022 del 29 de diciembre del 2022, La Corporación realiza control y seguimiento a lo remitido mediante el radicado CI-00259-2022 del 11 de febrero del 2022 y la resolución RE06090-2021 del 13 de septiembre del 2021.

4• Mediante la Resolución RE-00040-2023 del 4 de enero del 2023, en su artículo segundo la Corporación requiere a la señora Piedad Cecilia Reina García, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el artículo tercero de la Resolución RE-06090- 2021 del 13 de septiembre del 2021.

5• Mediante el radicado CE-02296-2023 del 8 de febrero del 2023, la señora Piedad Cecilia Reina García, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848, da respuesta a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-06090-2021 del 13 de

septiembre del 2021 y requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00040-2023 del 4 de enero del 2023.

6• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-06090-2021 de 13 de septiembre** generándose el Informe Técnico **IT-03335-2023 del 08 de junio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

“26. CONCLUSIONES

La señora Piedad Cecilia Reina García, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848, realizó el aprovechamiento forestal de 8 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica Mill*), los cuales se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-191605, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, individuos autorizados mediante la Resolución RE-06090-2021 del 13 de septiembre del 2021.

La compensación ambiental realizada por la señora Piedad Cecilia Reina García, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848, se realizó acorde a lo establecido en el permiso otorgado y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-06090-2021 del 13 de septiembre del 2021..”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03335-2023 del 08 de junio del 2023** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-06090-2021** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **051480637953**.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución **RE-06090-2021** del 13 de septiembre de 2021, mediante la cual se **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora Piedad Cecilia Reina García, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848 en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-191605, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N°**051480637953**., por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

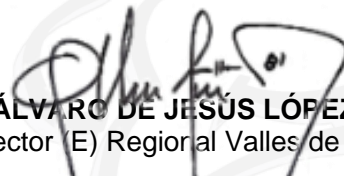
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la señora Piedad Cecilia Reina García, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480637953

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Armando Baena c.

V°B Alejandra Guarín Maria Alejandra G.

Técnico: Mauricio Aguirre

Fecha 8/6/2023.